

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00295.00
Ejecutante: Banco W
Ejecutados: María del Pilar Duque Agudelo y Helio Cruz Ríos
Interlocutorio: 613

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado sustituto de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y que no se condene en costas a las partes.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado sustituto de la parte ejecutante con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Al respecto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, a través de oficio MDV-0368-2022² comunicó a este despacho que el embargo de remanentes solicitado en el proceso 2011-288 no surtió efectos legales; por lo cual, no hay lugar a pronunciarse sobre esta medida cautelar porque no fue efectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco W, NIT. 900.378.212-2, contra María del Pilar Duque Agudelo, identificada con C.C. 30.354.727 y Helio Cruz Ríos, identificado con C.C. 10.241.171, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Archivo digital No. 32.

² Archivo digital No. 22.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la demanda en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósitos en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Scotiabank, Bancoomeva, Banco Pichincha, Corficolombiana, Banco W, Serfinanza, Banco Falabella, Banco Citibank, Cofincafé. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el levamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido por el Departamento de Hacienda del Municipio de Armenia, contra la común demandada. Expídase el oficio respectivo.

CUARTO: Se ordena el levamiento de embargo y posterior secuestro del bien raíz con matrícula inmobiliaria No. 280-5719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio.

QUINTO: Se ordena el levamiento de embargo y posterior secuestro del 25% del bien raíz con matrícula inmobiliaria No. 282-17683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q., de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio.

SEXTO: Se ordena el levamiento de embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión que la demandada ostente sobre el establecimiento de comercio distinguido con el NIT. 30354727-4. Expídase el oficio.

SÉPTIMO: Se ordena el levamiento de embargo y posterior secuestro del bien raíz con matrícula inmobiliaria No. 280-215717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., de propiedad del demandado Helio Cruz Ríos. Líbrese el oficio.

OCTAVO: Se ordena el levamiento de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado 2020-060 tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, Quindío. Expídase el oficio.

NOVENO: Se ordena el levamiento de embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión que el demandado ostente sobre el establecimiento de comercio distinguido con el NIT. 10241171-1. Expídase el oficio.

DÉCIMO: No condenar en costas.

UNDÉCIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640fc94217031255dca262722620f6db1109bcd7e92a0f2ea8441eb3eb4845ec**

Documento generado en 09/12/2022 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>